



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 024

Cartagena de Indias D.T y C, Agosto de 2020.

Doctor.

LUIS CASSIANI VALIENTE

Presidente de Comisión tercera Concejo Distrital de Cartagena.
Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS MINISTERIALES DE PREVENCION Y MITIGACION DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 2020-2023”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Primer debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS MINISTERIALES DE PREVENCION Y MITIGACION DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 2020-2023”**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte de la administración a esta Corporación el día 02 de Julio de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Carolina lozano (C), Claudia Arboleda y Katia Mendoza.

El presente proyecto de Acuerdo se le realizo la audiencia pública el 13 de Julio de 2020. Con la intervención de los concejales y contó con la participación de la ciudadanía.

I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO.

Los Habitantes De Calle (en adelante, HDC) constituyen un sector poblacional compuesto por personas, sin distinción de sexo, raza o edad, que hacen de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que han roto vínculos con sus entornos familiares, tal y como lo prevé el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.

En lo que al Distrito de Cartagena atañe, los HDC son grupo poblacional muy reducido frente al total de la población de habitantes del ente territorial, que es de 1.036.000 de acuerdo con la proyección del censo dada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (en adelante, DANE) para año 2018. En este contexto, los HDC no superan el 0,07% de dicha población proyectada, y la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito (en adelante, SPDSD), a través de distintos procesos, y en coordinación con otras entidades, autoridades y actores, ha desarrollado el Programa de Atención Integral Humanitaria a la población de HDC, con tal de recolectar, cuantificar y caracterizar a las personas que se encuentran inmersas en dicha condición.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 024

Precisamente, y como resultado de dicha labor, la SPDSD mencionada aporta la

Siguiente información frente a los HDC en el territorio distrital:

INFORMACION SECRETARÍA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	2016	2017	2018	2019*
TOTAL CARACTERIZADOS	272	236	355	107
TOTAL HOMBRES	242	205	349	101
TOTAL MUJERES	30	31	6	6
TOTAL ADULTOS MAYORES	58	59	67	23
TOTAL HOMBRES	43	53	66	22
TOTAL MUJERES	15	6	1	1
CERTIFICADOS EXPEDIDOS	250	213	267	79
PROPORCION DE ADULTOS MAYORES	21,23%	25,00%	18,87%	21,50%

Fuente: SPDSD.

Adicional a ello, el Distrito de Cartagena, a través de la SPDSD celebró un convenio con el Instituto de Políticas Públicas Regionales y de Gobierno (en adelante, IPREG) de la Universidad de Cartagena, que culminó con la confección de un documento denominado “Diagnostico Preliminar De Habitabilidad En Calle En Cartagena”¹, resultante de un proceso de participación intersectorial, la realización de mesas técnicas con actores estratégicos como Habitantes de Calle (actuales y egresados), la academia, dependencias de la Alcaldía y aquellas Entidades Nacionales que fueran convocadas con sede en Cartagena, tales como: Defensor del Pueblo, DANE, Registraduría Nacional del Estado Civil, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otros.

Dicho documento establece como conclusión general la imperiosa necesidad de definir una política pública para los HDC del Distrito de Cartagena, lo cual también se colige del programa contenido en el punto 11.7.1 del Plan de Desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias 2020 - 2023 - “SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE”, adoptado por el Concejo del Distrital, mediante el Acuerdo __de 2020, de la siguiente manera:

“11.7.1. PROGRAMA: HABITANTE DE CALLE CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Este programa se fundamentará en la ejecución de la Política Pública del Distrito de Cartagena de Indias para Habitantes de Calle, se adoptan conceptualmente como referencia las definiciones contempladas en la Ley 1641 de 2013, la cual tiene como propósitos generales: 1) Prevenir que se aumente el fenómeno de habitabilidad en la calle, 2) Atender a la Población habitante de calle para el restablecimiento de sus derechos, y 3) Realizar articulación Interinstitucional y fortalecer las capacidades y competencias del ente territorial para la implementación de la política pública de habitante de calle; esto con el fin de estar articulados con los ejes estructurantes del Plan Nacional de Atención de Habitante de Calle”

De lo anterior se colige que para la Administración Distrital de Cartagena de Indias es un compromiso establecer, y ejecutar una política pública para los



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 024

HDC, mediante estrategias, programas y procesos que mitiguen el estado de debilidad manifiesta en que tal sector de la población se encuentra inmerso, de modo que se les respete, garantice y promuevan en la mayor medida posible el ejercicio de sus derechos humanos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: artículos 1, 2, 11, 12, 13, 16, 46, 47, 48, 49, 54, 209, 311.**

El artículo 1 de la Constitución Política (en adelante, CP, norma superior o Constitución), pregona que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El carácter autónomo del Distrito en virtud de dicho precepto y los principios democráticos, de participación y pluralismo que rigen nuestra República imponen la necesidad de adoptar una política pública para los HDC que reconozca su dignidad humana, y dicha política por supuesto, obedece a su vez, al principio de solidaridad desarrollado ampliamente en nuestra Constitución.

Por su parte, el artículo 2 superior, consagra que el Estado tiene como fin esencial promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los HDC, desde luego, no se encuentran por fuera de la órbita teleológica del Estado consagrada en el artículo previamente citado, por el contrario, las personas que conforman este grupo constituyen sujetos de especial protección constitucional en los términos del artículo 13 de la Constitución, en razón del estado de vulnerabilidad manifiesta en que se encuentran, por lo cual, es deber del Estado, en este caso, a través del Distrito, promover las condiciones para que la igualdad entre los HDC y la comunidad general sea real y efectiva en materia de protección, efectividad y garantía de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, el artículo 46 de la Constitución establece que el Estado debe garantizar “los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”, condición última en la que se encuentran el 99% de los HDC del Distrito de Cartagena.

Por último, es dable recalcar nuevamente que la función administrativa que gravita sobre el ente territorial está al servicio del



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 024

interés general, conforme lo establece el artículo 209 superior, máxime si se tiene en especial consideración que en los términos del artículo 311 superior, el Distrito es una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignadas en el ordenamiento jurídico.

- **LEY 1641 DEL 12 DE JULIO DE 2013, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Tiene como objetivo principal garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de calle, al igual que promover la atención integral e inclusión social de las personas habitantes de calle.

Define como responsables de la atención de la Población Habitante de calle a otras entidades tales como: -Departamentos, Distritos y Municipios. Los Entes Territoriales que tengan presencia de habitantes de la calle, se articularán con las entidades nacionales en el proceso de formulación e implementación de la PPSHC.

- **LEY 1801 DEL 29 DE JULIO DE 2016, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA.”: artículo 41.**

Esta norma dispone que *“de conformidad con la Ley 1641 de 2013, establézcase un modelo de atención integrado por ciclo vital y diferencial a la población habitante de y en calle, orientada a promover, prevenir, atender, proteger y reestablecer derechos, modelo que tendrá como principios la igualdad, diversidad, equidad, universalidad y reconocimiento del individuo, familia y comunidad como sujetos de atención y que procure diálogo y reconocimiento de realidades sociales del territorio y contribuya al bienestar y desarrollo integral del ser”.*

- **DECRETO 780 DEL 6 DE MAYO DE 2016. “POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD”: artículo 2.1.5.1.**

El numeral 15 del artículo 2.1.5.1. del Decreto 780 de 2016 establece que los HDC hacen parte del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, y que la elaboración del listado censal de estas personas le corresponde a las alcaldías municipales o distritales.

- **POLÍTICA PUBLICA SOCIAL PARA HABITANTE DE LA CALLE 2020-2030 OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE SALUD**

III. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES.

Esta audiencia contó con la participación del Secretario de Participación, Armando Córdoba, funcionarios de esta dependencia y por parte de la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 024

Corporación los Concejales Cesar Pion, Luder Ariza y Liliana Suarez. Por parte de la Administración realizaron aportes sobre el censo avanzado y que todavía está por terminar. Que este proyecto de acuerdo está basado en estudios adelantados juntos con la universidad de Cartagena. Por otra parte que su fundamento Jurídico está basado en la Constitución y que tiene viabilidad.

De parte de los Concejales hicieron precisiones que existe un historial de políticas públicas ya aprobadas que no tienen ningún impacto verdadero en la ciudadanía y que se convierten en acuerdo de gaveta, donde no se llevan a cabo y temen que este se convierta en letra muerta.

Siendo este el final de la audiencia pública, los concejales ponentes disponen que el proyecto de acuerdo debería quedar de la siguiente manera:

ACUERDO N° _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS MINISTERIALES DE PREVENCION Y MITIGACION DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 2020-2023”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las dispuestas en los numerales 1 y 2 del artículo 313 de la Constitución, además de las establecidas en las leyes 1617 y 1641 de 2013.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adopción. Adóptese la política pública para habitantes de calle del Distrito de Cartagena 2020-2023, como instrumento que desarrollara y establecerá la gestión de dicha población conforme a los ejes previstos en los planes de desarrollo distritales expedidos durante su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. Responsables. Actívese todas las redes de personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que teniendo en cuenta las disposiciones de la ley intervienen en el cumplimiento de la política pública nacional y distrital de los habitantes de la calle.

ARTICULO TERCERO. Articulación. En la ejecución de la Política Publica de habitante de calle en el marco del cumplimiento de los lineamientos ministeriales de prevención y mitigación de la pandemia del coronavirus las autoridades articulan acciones, esfuerzos y recursos con autoridades de otros sectores de distintos niveles de la administración, así como son el sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil agencias de cooperación internacional para el logro de sus objetivos distritales y nacionales.

ARTICULO CUARTO. Financiación de la política. Conforme a lo establecido en las políticas públicas nacionales para los HDC, la política pública social se financiera con recursos del presupuesto General de la Nación y de los presupuestos de las entidades territoriales, provenientes del sistema general de participaciones, el sistema general de seguridad social y otras fuentes como la cooperación técnica y los recursos propios. De acuerdo



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO No. 024

con las necesidades y gestión de cada entidad, podrá recurrirse también a recursos parafiscales. El alcalde mayor de Cartagena velará para que en la vigencia del plan del se destinen los recursos financieros aplicables a su implementación.

ARTICULO QUINTO. Seguimiento y evaluación. La administración Distrital a través de la secretaria de participación y desarrollo social diseñará y ejecutará una metodología de seguimiento y evaluación de la política a través de indicadores efectuando los ajustes a que hasta lugar para efectos de actualización permanente y presentará informe anual de ejecución ante el concejo Distrital.

ARTICULO SEXTO. Sanción y publicación. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la gaceta oficial y deroga las demás disposiciones de su naturaleza y jerarquía que le sean contrarias.

CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio, sin modificaciones en su texto, con la salvedad de que estas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

Atentamente,

CAROLINA LOZANO BENITOREBOLLO
Coordinador

CLAUDIA ARBOLEDA TORRES
Ponente

KATTYA MENDOZA SALEME
Ponente